



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 1809

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIOQUITANI,  
DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable. Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a. En efectivo, y
  - b. En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca<br>Ley de Ingresos para el Ejercicio 2024. | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|---------------------------|
| <b>TOTAL</b>   | <b>5,708,970.66</b>       |
| <b>Impuestos</b>   | <b>12,000.00</b>          |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>   | <b>11,000.00</b>          |
| Predial.   | 10,000.00                 |
| <b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y Las Transacciones</b>  | <b>1,000.00</b>           |
| Traslación de Dominio  | 1,000.00                  |
| <b>Derechos</b>  | <b>17,500.00</b>          |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                            | 4,500.00                  |
| Mercados.  | 4,500.00                  |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>  | <b>3,000.00</b>           |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                     |
|--|---------------------|
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  | 1,000.00            |
| Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).                           | 2,000.00            |
| <b>Otros derechos</b>  | <b>10,000.00</b>    |
| Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios       | 10,000.00           |
| <b>Productos</b>   | <b>34,500.00</b>    |
| <b>Productos</b>   | <b>30,000.00</b>    |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles   | 30,000.00           |
| <b>Productos Financieros</b>   | <b>4,500.00</b>     |
| Productos Financieros Ramo 28  | 1,000.00            |
| Productos Financieros Fondo III  | 2,000.00            |
| Productos Financieros Fondo IV   | 500.00              |
| Productos Financieros Convenios Federales  | 500.00              |
| Productos Financieros Convenios Estatales  | 500.00              |
| <b>Aprovechamientos</b>  | <b>25,000.00</b>    |
| <b>Aprovechamientos</b>  | <b>25,000.00</b>    |
| Multas   | 25,000.00           |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Ingresos derivados de Financiamientos</b> | <b>5,619,970.66</b> |
| <b>Participaciones</b>   | <b>2,309,395.00</b> |
| Fondo General de Participaciones   | 1,409,351.00        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                     |
|--|---------------------|
| Fondo de Fomento Municipal   | 758,651.00          |
| Fondo Municipal de Compensación  | 14,525.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | 12,606.00           |
| ISR sobre Salarios   | 703.00              |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | 23,343.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | 78,587.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | 7,510.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | 4,119.00            |
| <b>Aportaciones</b>  | <b>3,310,573.66</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.  | 2,902,471.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 408,102.66          |
| <b>Convenios</b>   | <b>2.00</b>         |
| Convenio Federal   | 1.00                |
| Convenio Estatal   | 1.00                |

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Única. Predial**

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- V. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO COBRO EN UMA |       |
|------------------------------------|-------|
| Suelo urbano                       | 2 UMA |
| Suelo rustico                      | 1 UMA |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

I. A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 30 %, 20% y 10% durante el primero, segundo y tercer mes, respectivamente, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y únicamente para el presente ejercicio fiscal;

II. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicará únicamente al año vigente.

III. De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II, y III no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

El pago por anualidad anticipada de impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Con base en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el Ayuntamiento se reserva el derecho para determinar las cuotas a pagar por este impuesto de los predios que se ubiquen en fraccionamientos.

## **CAPITULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de esta ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Única. Mercados**

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 24.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                               | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | 100.00         | Por evento   |

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 27.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

|      | Concepto   | Cuota en Pesos |
|------|--|----------------|
| I.   | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia Económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal. | 100.00         |
| II.  | Certificación de la superficie de un predio.   | 200.00         |
| III. | Constancia de Posesión.  | 100.00         |
| IV.  | Constancia de predios de no Pertener a Bienes Comunales.   | 100.00         |
| V.   | Constancia o actas de convenio expedidas por la sindicatura municipal  | 200.00         |
| VI.  | Constancia de apeo y deslinde de terrenos constancia que deriven algún acto de modificación del terreno.   | 200.00         |
| VII. | Copias certificadas de documentos en archivos existentes   | 5.00           |

**Artículo 28.** Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar**

**Artículo 29.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 2,000.00       |

**Artículo 30.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 31.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Única. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial,  
Industrial y de Servicios**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 34.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| <b>Giro</b>                       | <b>Expedición<br/>Cuota en pesos</b> | <b>Refrendo<br/>Cuota en pesos</b> |
|-----------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| I. Empresa de internet satelital  | 5,000.00                             | 2,000.00                           |
| II. Venta de internet por fichas. | 1,500.00                             | 1,000.00                           |

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 35.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 36.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de Volteo municipal                                  | 650.00         | Por viaje    |
| II. Arrendamiento de Retroexcavadora municipal                        | 800.00         | Por hora     |
| III. Arrendamiento de computadoras e Internet.                        | 20.00          | Por hora     |
| IV. Camioneta Sprinter, pasaje de Quijoquitani-Miahuatlán-Quioquitani | 50.00          | Por evento   |

## CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 37.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 38.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 39.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 40.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 41.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Estatales; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 42.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se depositan los Recursos Fiscales y Propios; así como,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 43.** El importe para considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 44.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Tener relaciones sexuales en la vía pública.                               | 1,000.00       |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso                                  | 500.00         |
| III. Falta de respeto a la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones. | 1,000.00       |
| IV. Orinar y/o defecar en la vía pública                                      | 1,000.00       |
| V. Tirar basura en vía pública  | 1,000.00       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 45.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 46.** El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 47.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 48.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

**Artículo 49.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### **Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 50.** El Municipio percibe ingresos por concepto de I.S.R. sobre Salarios, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 51.** El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 52.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 53.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 54.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 55.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 56.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 57.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.**

**Artículo 58.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización para el desarrollo de obras y acciones y otros beneficios como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios.

#### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 61.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización para el desarrollo de obras y acciones y otros beneficios como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIOQUITANI DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo I

| Municipio de Santa Catarina Quijoquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca.   |   |  |
|---|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública   |   |  |
| Objetivo Anual  | Estrategias   | Metas  |
| La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo. | a) Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. | Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones. |
|   | b) Actualizar el padrón de contribuyentes municipal   |  |
|   | c) Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados  |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quijoquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

| Municipio de Santa Catarina Quijoquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca. |  |                        |                        |
|---|--|------------------------|------------------------|
| Proyecciones de Ingresos  |  |                        |                        |
| (Pesos)   |  |                        |                        |
| (Cifras Nominales)  |  |                        |                        |
| Concepto  |  | 2024                   | 2025                   |
| <b>1</b>  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>             | <b>\$ 2,398,395.00</b> | <b>\$ 2,398,400.00</b> |
|   | A Impuestos                                      | \$ 12,000.00           | \$ 12,001.00           |
|   | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      | \$ 0.00                | \$ 0.00                |
|   | C Contribuciones de Mejoras                      | \$ 0.00                | \$ 0.00                |
|   | D Derechos                                       | \$ 17,500.00           | \$ 17,501.00           |
|   | E Productos                                      | \$ 34,500.00           | \$ 29,501.00           |
|   | F Aprovechamientos                               | \$ 25,000.00           | \$ 30,001.00           |
|   | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      | \$ 0.00                | \$ 0.00                |
|   | H Participaciones                                | \$ 2,309,395.00        | \$ 2,309,396.00        |
|   | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00                | \$ 0.00                |
|   | J Transferencias                                 | \$ 0.00                | \$ 0.00                |
|   | K Convenios                                      | \$ 0.00                | \$ 0.00                |
|   | L Otros Ingresos de Libre Disposición            | \$ 0.00                | \$ 0.00                |
| <b>2</b>  | <b>Tranferencias Federales Etiquetadas</b>       | <b>\$ 3,310,575.66</b> | <b>\$ 3,310,576.66</b> |
|   | A Aportaciones                                   | \$ 3,310,573.66        | \$ 3,310,574.66        |
|   | B Convenios                                      | \$ 2.00                | \$ 2.00                |
|   | C Fondos Distintos de Aportaciones               | \$ 0.00                | \$ 0.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |   |  |                        |                        |
|---|---|--|------------------------|------------------------|
|   | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | \$0.00                 | \$0.00                 |
|   | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 3 |   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>          |
|   | A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 4 |   | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>   | <b>\$ 5,708,970.66</b> | <b>\$ 5,708,976.66</b> |
|   |   | <i>Datos informativos</i>  |                        |                        |
|   | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ 2,398,395.00        | \$ 2,398,400.00        |
|   | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 3,310,575.66        | \$ 3,310,576.66        |
|   | 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>          |
|   |   |  |                        |                        |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Catarina Quijoquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

| <b>Municipio de Santa Catarina Quijoquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca</b> |  |                        |                        |
|---|--|------------------------|------------------------|
| <b>Resultados de Ingresos</b>   |  |                        |                        |
| <b>(Pesos)</b>  |  |                        |                        |
| <b>Concepto</b>   |  | <b>2022</b>            | <b>2023</b>            |
| <b>1.</b>   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>           | <b>\$ 2,473,417.89</b> | <b>\$ 2,149,986.00</b> |
| A   | Impuestos                                      | \$ 259,100.00          | \$ 102,000.00          |
| B   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      | \$0.00                 | \$0.00                 |
| C   | Contribuciones de Mejoras                      | \$0.00                 | \$0.00                 |
| D   | Derechos                                       | \$ 700.00              | \$ 17,501.00           |
| E   | Productos                                      | \$ 995.89              | \$ 4,700.00            |
| F   | Aprovechamiento                                | \$ 157,050.00          | \$ 30,000.00           |
| G   | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      | \$0.00                 | \$0.00                 |
| H   | Participaciones                                | \$ 2,055,572.00        | \$ 1,995,785.00        |
| I   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00                 | \$0.00                 |
| J   | Transferencias                                 | \$0.00                 | \$0.00                 |
| K   | Convenios                                      | \$0.00                 | \$0.00                 |
| L   | Otros Ingresos de Libre Disposición            | \$0.00                 | \$0.00                 |
| <b>2.</b>   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>    | <b>\$ 2,748,233.62</b> | <b>\$ 2,544,910.59</b> |
| A   | Aportaciones                                   | \$ 2,548,233.62        | \$ 2,544,908.59        |
| B   | Convenios                                      | \$ 200,000.00          | \$ 2.00                |
| C   | Fondos Distintos de Aportaciones               | \$0.00                 | \$0.00                 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|    |   |  |                        |                        |
|----|---|--|------------------------|------------------------|
|    | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | \$0.00                 | \$0.00                 |
|    | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 3. |   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | \$0.00                 | \$ 1.00                |
|    | A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00                 | \$ 1.00                |
| 4. |   | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>   | <b>\$ 5,221,651.51</b> | <b>\$ 4,694,897.59</b> |
|    |   | <b>Datos Informativos</b>  |                        |                        |
|    | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ 2,473,417.89        | \$ 2,149,986.00        |
|    | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 2,748,233.62        | \$ 2,544,910.59        |
|    | 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>\$ 5,221,651.51</b> | <b>\$ 4,694,897.59</b> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|--|--------------------------|-----------------|------------------|
| <b>TOTAL</b>   |                          |                 | \$ 5,708,970.66  |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>   |                          |                 | \$ 89,000.00     |
| <b>Impuestos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 12,000.00     |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 11,000.00     |
| Predial.   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 10,000.00     |
| <b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y Las Transacciones</b>                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 1,000.00      |
| Traslación de Dominio  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 1,000.00      |
| <b>Derechos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 17,500.00     |
| <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b> | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 4,500.00      |
| Mercados.  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 4,500.00      |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 3,000.00      |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 1,000.00      |
| Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 2,000.00      |
| <b>Otros derechos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 10,000.00     |
| Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 10,000.00     |
| <b>Productos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 34,500.00     |
| <b>Productos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 30,000.00     |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 30,000.00     |
| <b>Productos Financieros</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 4,500.00      |
| Productos Financieros Ramo 28  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 1,000.00      |
| Productos Financieros Fondo III  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 2,000.00      |
| Productos Financieros Fondo IV   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 500.00        |
| Productos Financieros Convenios Federales  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 500.00        |
| Productos Financieros Convenios Estatales  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 500.00        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |  |                    |            |                 |
|---|--|--------------------|------------|-----------------|
| <b>Aprovechamientos</b>   |  | Recursos Fiscales  | Corrientes | \$ 26,000.00    |
| <b>Aprovechamientos</b>   |  | Recursos Fiscales  | Corrientes | \$ 25,000.00    |
| Multas  |  | Recursos Fiscales  | Corrientes | \$ 25,000.00    |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de las Aportaciones.</b> |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 5,619,970.66 |
| <b>Participaciones</b>  |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,309,395.00 |
| Fondo General de Participaciones  |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1,409,351.00 |
| Fondo de Fomento Municipal  |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 758,651.00   |
| Fondo Municipal de Compensación   |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 14,525.00    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 12,606.00    |
| ISR sobre Salarios  |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 703.00       |
| Participaciones por Impuestos Especiales  |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 23,343.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 78,587.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 7,510.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 4,119.00     |
| <b>Aportaciones</b>   |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 3,310,673.66 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.   |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,902,471.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.            |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 408,102.66   |
| <b>Convenios</b>  |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2.00         |
| Convenio Federal  |  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00         |
| Convenio Estatal  |  | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 1.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

| CONCEPTO  | Anual          | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|---|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | \$6,708,970.66 | \$476,747.66 | \$476,747.66 | \$476,747.66 | \$476,747.66 | \$476,747.66 | \$476,747.66 | \$476,747.66 | \$476,747.66 | \$476,747.66 | \$476,747.66 | \$476,747.66 | \$476,747.66 |
| Impuestos   | \$12,000.00    | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | \$11,000.00    | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | \$1,000.00     | \$83.33      | \$83.33      | \$83.33      | \$83.33      | \$83.33      | \$83.33      | \$83.33      | \$83.33      | \$83.33      | \$83.33      | \$83.33      | \$83.33      |
| Derechos  | \$17,600.00    | \$1,468.33   | \$1,468.33   | \$1,468.33   | \$1,468.33   | \$1,468.33   | \$1,468.33   | \$1,468.33   | \$1,468.33   | \$1,468.33   | \$1,468.33   | \$1,468.33   | \$1,468.33   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$4,500.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios  | \$3,000.00     | \$250.00     | \$250.00     | \$250.00     | \$250.00     | \$250.00     | \$250.00     | \$250.00     | \$250.00     | \$250.00     | \$250.00     | \$250.00     | \$250.00     |
| Otros derechos  | \$10,000.00    | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     |
| Productos   | \$34,600.00    | \$2,876.00   | \$2,876.00   | \$2,876.00   | \$2,876.00   | \$2,876.00   | \$2,876.00   | \$2,876.00   | \$2,876.00   | \$2,876.00   | \$2,876.00   | \$2,876.00   | \$2,876.00   |
| Productos   | \$30,000.00    | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   |
| Productos Financieros   | \$4,500.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     | \$375.00     |
| Aprovechamientos  | \$26,000.00    | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   |
| Aprovechamientos  | \$25,000.00    | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   | \$2,083.33   |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Ingresos derivados de Financiamientos       | \$6,619,970.66 | \$468,330.89 | \$468,330.89 | \$468,330.89 | \$468,330.89 | \$468,330.89 | \$468,330.89 | \$468,330.89 | \$468,330.89 | \$468,330.89 | \$468,330.89 | \$468,330.89 | \$468,330.89 |
| Participaciones   | \$2,309,395.00 | \$192,449.58 | \$192,449.58 | \$192,449.58 | \$192,449.58 | \$192,449.58 | \$192,449.58 | \$192,449.58 | \$192,449.58 | \$192,449.58 | \$192,449.58 | \$192,449.58 | \$192,449.58 |
| Aportaciones  | \$3,310,573.66 | \$275,881.14 | \$275,881.14 | \$275,881.14 | \$275,881.14 | \$275,881.14 | \$275,881.14 | \$275,881.14 | \$275,881.14 | \$275,881.14 | \$275,881.14 | \$275,881.14 | \$275,881.14 |
| Convenios   | \$2.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$2.00       | \$0.00       |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quijoquitani del Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



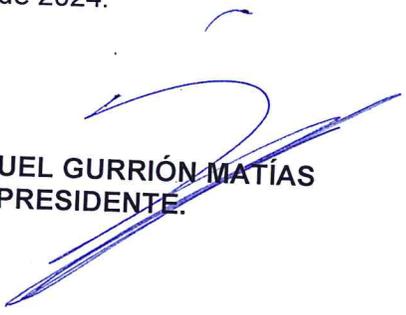
Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

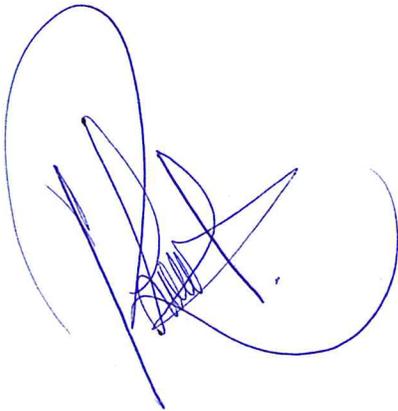
Decreto No. 1809

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de febrero de 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.